

Año: 2018

Expediente: 12291/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. JESSICA RUIZ BRIONES, DANA FALCÓN GONZÁLEZ, FILIBERTO MARTÍN GARZA DE LA GARZA, FABRICIA CAROLINA GARZA MATAMOROS, ESTUDIANTES DE LA MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

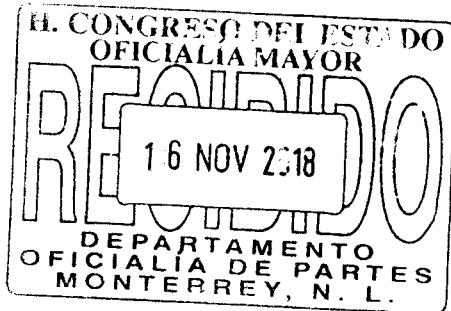
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Marco Antonio González Valdés

Presidente del H. Congreso del Estado

P R E S E N T E



Los suscritos ciudadanos firmantes al pie de esta iniciativa, estudiantes de la maestría en Comunicación, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en ejercicio de nuestro derecho de presentar iniciativas con fundamento en los artículos 36 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales, 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, iniciativa de reforma por adición de un inciso al artículo 6 a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de nuestro trabajo de investigación de la Unidad de Aprendizaje, Diseño y Elaboración de Proyectos Sociales y de Comunicación, de la maestría en Comunicación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, nos dimos cuenta de la vulnerabilidad de las mujeres que se encuentran en labores de parto, que puede ser considerada como violencia obstétrica.

Por testimonios que recabamos directamente con algunas de las mujeres que recientemente dieron a luz, o que fueron rechazadas para su atención en algunos hospitales, como el Materno Infantil, así como por denuncias que se han hecho a

través de los medios masivos de comunicación, nos dimos cuenta que existe un grave problema de agresión verbal, psicológica y de indiferencia hacia las mujeres en labores de parto.

En junio siete de 2017, Fabiola Antonio Luz, dio a luz en una ambulancia privada, luego que le negaron la atención en el Hospital Materno Infantil en donde argumentaron que le faltaban horas para su parto.

Al no encontrar respuesta de auxilio en el mencionado nosocomio, la mujer pidió auxilio a una ambulancia privada, para que la trasladara a un hospital privado porque ya sentía los síntomas del alumbramiento.

Apenas avanzaron y en menos de 5 minutos, la mujer comenzó con las labores de parto, esto de acuerdo a una denuncia periodística difundida por Multimedios Televisión.

La violencia obstétrica es una violación a los derechos humanos, es una violación al derecho a la salud, a los derechos reproductivos, al derecho a la integridad personal, al derecho a la privacidad, al derecho a la información y a la toma de decisiones de manera libre e informada. Y en muchos de los casos se viola el derecho a la igualdad, debido a la falta o mala atención por discriminación.

Según protocolo de la Secretaría de Salud se comprende como violencia obstétrica, un tipo de violencia de género institucional, en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, que se expresa como una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

Se presenta en la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud —públicos y privados— y se expresa en relaciones de poder, en la que se legitiman y naturalizan una serie de procedimientos, en los que se da:

La violencia obstétrica se considera como una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, que abarca derechos a la igualdad a la no discriminación, a la información, a la integridad de la salud, a la autonomía reproductiva y se genera en el ámbito de la atención al embarazo, parto y después del parto en los servicios de salud público y privados y es producto de un problema en donde coinciden la violencia institucional y la violencia de género.

La violencia obstétrica tiene dos modalidades: la física y la psicológica.

La física se presenta cuando no se atiende a la mujer en urgencias obstétricas debido a un aborto, o cuando se llevan a cabo prácticas invasivas y suministros de medicación que no están justificados por el estado de salud de la mujer que va dar a luz, o bien no fueron debidamente informados.

La psicológica, que es un trato deshumanizado, grosero, de discriminación o de humillación, cuando la mujer requiere atención médica o en el transcurso de una práctica obstétrica durante cualquier época del embarazo. Comprende de igual modo la omisión de información sobre la evolución del parto.

Según reportes de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico el quince por ciento de las quejas que se interponen ante este organismo, se refieren abusos en contra de las mujeres embarazadas.

La violencia obstétrica, como todo tipo de violencia, es inaceptable, injustificada e ilegal.

Lamentablemente en la legislación de Nuevo León no se contempla la figura de la violencia obstétrica, por lo que consideramos necesario el incluirla a fin de dar a las mujeres durante la gestación, parto y puerperio, tranquilidad y certeza, evitando que ellas y sus bebés sean sometidos a cualquier tipo de maltrato en su cuerpo o psique.

Ante estas circunstancias es que proponemos al Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres Libres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León.

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

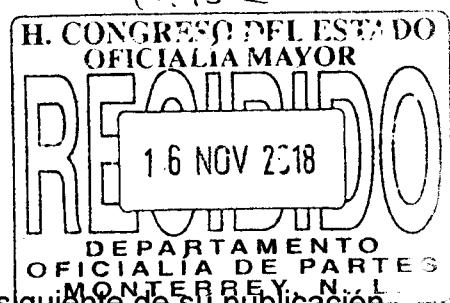
I a VII

VII bis. Violencia Obstétrica, la que se genera cuando una mujer es atendida en los servicios de salud, pública y privada, y consiste en cualquier acción y omisión por parte del personal de estos servicios, que provoquen un daño físico y/o sicológico, a la mujer durante el embarazo, parto y/o puerperio, que se niegue, restrinja, o condicione los servicios de salud reproductiva o cause un trato cruel inhumano o degradante o un abuso de medicación que

es el proceso por el que problemas no médicos se tratan con problemas médicos, normalmente en términos de enfermedad y trastorno, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre los procesos reproductivos y de salud reproductiva.

VIII....

TRANSITORIOS



Único.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey N.L Noviembre de 2018

Jessica Lízbeth Ruiz Briones

Dana Falcón González

Filiberto Martín Garza De la Garza.....Fabricia Carolina Garza Matamoros

Yimel Abril Vargas Montelongo

Baltazar Covarrubias Flores

Gisela Salazar González.....Emilia Caarmaño García